

Recurso de Revisión: **RR/082/2022/AI**.  
Folio de Solicitud de Información: **281197721000024**.  
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Gómez Farías,**  
**Tamaulipas.**  
Comisionado Ponente: **Humberto Rangel Vallejo.**

Victoria, Tamaulipas, a catorce de septiembre del dos mil veintidós.

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente **RR/082/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **281197721000024** presentada ante el **Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.- Solicitud de información.** El diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio **281197721000024**, en la que requirió lo siguiente:

*"Requiero la siguiente información de 2021: Todos los sueldos en su sujeto obligado."  
(Sic)*

**SEGUNDO.- Respuesta del sujeto obligado.** El dos de diciembre del dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio de número **TMGF/0009/2021**, en el cual manifiesta lo que a continuación se transcribe:

**VILLA DE GOMEZ FARIAS TAMAULLPAS, A MIERCOLES 01 DICIEMBRE DE 2021**  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
**OFICIO: TMGF/0009/2021**  
**ASUNTO: CONTESTACION A SOLICITUD DE INFORMACION.**

**ING. FRANCISCO JAVIER ESPARZA REYES.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE GOMEZ FARIAS.**  
**Presente.-**

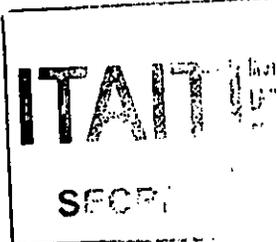
*En respuesta al oficio con N. UTM/0010/2021 girado a la tesorería municipal a mi cargo, con acuse de recibo de solicitudes de información, con número de folio: 281197721000024 interpuesto por el solicitante Ángeles Padrón, que textualmente solicitó: Todos los sueldos en su sujeto obligado.*

*Doy respuesta mediante hoja anexa con la información requerida.*

*Sin más por el momento reciba un cordial saludo y quedo a disposición para cualquier duda o aclaración.*

ATENTAMENTE  
C.P. MARISA UGALDE GUERRERO"  
(Sic y firma legibles)

NOMINA OCTUBRE 2021			
No.	AREA	PUESTO	QUINCENA
1	CABILDO	PRESIDENTE	\$ 12,000.0
2	CABILDO	SINDICO	\$ 5,500.0
3	CABILDO	SECRETARIO	\$ 5,000.0
4	CABILDO	1ER REGIDOR	\$ 4,000.0
5	CABILDO	2DO REGIDOR	\$ 4,000.0
6	CABILDO	3ER REGIDOR	\$ 4,000.0
7	CABILDO	4TO REGIDOR	\$ 4,000.0
8	CABILDO	5TO REGIDOR	\$ 4,000.0
9	CABILDO	6 TO REGIDOR	\$ 4,000.0
10	FUNCIONARIOS	CONTRALOR	\$ 5,500.0
11	FUNCIONARIOS	TESORERA	\$ 5,500.0
12	FUNCIONARIOS	DIRECTOR SERVICIOS PUBLICOS	\$ 4,000.0
13	FUNCIONARIOS	DIRECTOR DE CATASTRO	\$ 4,000.0
14	FUNCIONARIOS	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL	\$ 2,600.0
15	FUNCIONARIOS	GERENTE COMAPA	\$ 2,400.0
16	FUNCIONARIOS	TITULAR TRANSPARENCIA	\$ 2,000.0
17	FUNCIONARIOS	DIRECTOR DE OBRAS	\$ 4,000.0
19	FUNCIONARIOS	SECRETARIO PARTICULAR	\$ 4,000.0
20	FUNCIONARIOS	DIRECTOR DESARROLLO RURAL	\$ 4,000.0
21	FUNCIONARIOS	DIRECTOR DE ALCOHOLES	\$ 2,250.0
22	FUNCIONARIOS	DIRECTOR DE TURISMO	\$ 2,400.0
23	FUNCIONARIOS	DIRECTOR DE DIF	\$ 4,000.0
24	FUNCIONARIOS	DIRECTORA DE SALUD	\$ 4,000.0



**TERCERO.** Interposición del recurso de revisión. Inconforme, el veinticuatro de enero del dos mil veintidós, el particular acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

*"No estoy de acuerdo con la respuesta que me dieron, porque está incompleta y por lo tanto no me dieron todo lo que pedí, lo que transgrede mi derecho humano para acceder a la información pública." (Sic)*

**CUARTO.** Turno. En fecha primero de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia del Comisionado Humberto Rangel Vallejo, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Admisión. En fecha tres de febrero del año que transcurre se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.** Alegatos En fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión, ingresó un mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo electrónico Institucional al cual anexó un documento en formato "PDF" denominado "RR-082-2022-AI.pdf" en el que a su consulta se encuentran los oficios DOC/UTM/0040/2022 y TMGF/009/2021, mismo que a continuación se transcribe:

"PRESIDENCIA MUNICIPAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
OFICIO N° DOC/UTM/0040/2022.  
ASUNTO: SE CUMPLIMENTA

VILLA DE GÓMEZ FARRAS, TAMAULLPAS A 16 DE FEBRERO DE 2022

DIRECCION JURIOICA ITAIT.  
P R E S E N T E.-

Atento a dar cumplimiento a lo Ordenado por la Acuerdo De Admisión Y Constancia Del Recurso de Revisión RR/OB2/2022/AI. De fecha 03 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS me permito dar cumplimiento a lo instruido por ese órgano garante de la manera siguiente:

En respuesta a la DENUNCIA, interpuesto por C. [...] en contra de este Municipio en el cual textualmente menciona:

"QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE ME DIERON, PORQUE ESTÁ INCOMPLETA Y POR LO TANTO NO ME DIERONR TODO LO QUE PEDÍ, A LO QUE TRANSGREDE MI DERECHO HUMANO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

La descripción de la solicitud Requiere la siguiente información de 2021: Todos los sueldos en su sujeto obligado por lo cual se le entregaron los sueldos de este sujeto obligado Las pruebas de la información se encuentran publicada en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y descritas en el ANEXO.

En vía de respuesta en tiempo y forma de Ley.

Solicitándole acuse de Recibido de estilo correspondiente del presente documento para los efectos a que. Legales a que haya Lugar-

Sin más por el momento quedo de Usted:

ATENTAMENTE

ING. FRANCISCO JAVIER ESPARSA REYES.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE GÓMEZ FARRAS"(Sic y firmas  
legibles)

VILLA DE GOMEZ FARIAS TAMAULLPAS, A MIERCOLES 01 DICIEMBRE DE 2021  
TESORERIA MUNICIPAL  
OFICIO: TMGF/0009/2021  
ASUNTO: CONTESTACION A SOLICITUD DE INFORMACION.

ING. FRANCISCO JAVIER ESPARZA REYES.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA DE GOMEZ FARIAS.  
P r e s e n t e.-

En respuesta al oficio con N. UTM/0010/2021 girado a la tesorería municipal a mi cargo, con acuse de recibo de solicitudes de información, con número de folio: 281197721000024 interpuesto por el solicitante Ángeles Padrón, que textualmente solicitó: Todos los sueldos en su sujeto obligado.

Doy respuesta mediante hoja anexa con la información requerida.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo y quedo a disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE  
C.P. MARISA UGALDE GUERRERO"  
(Sic y firma legibles)

NOMINA OCTUBRE 2021			
No.	AREA	PUESTO	QUINCENA
1	CABILDO	PRESIDENTE	\$ 12,000.0
2	CABILDO	SINDICO	\$ 5,500.0
3	CABILDO	SECRETARIO	\$ 5,000.0
4	CABILDO	1ER REGIDOR	\$ 4,000.0
5	CABILDO	2DO REGIDOR	\$ 4,000.0
6	CABILDO	3ER REGIDOR	\$ 4,000.0
7	CABILDO	4TO REGIDOR	\$ 4,000.0
8	CABILDO	5TO REGIDOR	\$ 4,000.0
9	CABILDO	6 TO REGIDOR	\$ 4,000.0
10	FUNCIONARIOS	CONTRALOR	\$ 5,500.0
11	FUNCIONARIOS	TESORERA	\$ 5,500.0
12	FUNCIONARIOS	DIRECTOR SERVICIOS PUBLICOS	\$ 4,000.0
13	FUNCIONARIOS	DIRECTOR DE CATASTRO	\$ 4,000.0
14	FUNCIONARIOS	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL	\$ 2,600.0
15	FUNCIONARIOS	GERENTE COMAPA	\$ 2,400.0
16	FUNCIONARIOS	TITULAR TRANSPARENCIA	\$ 2,000.0
17	FUNCIONARIOS	DIRECTOR DE OBRAS	\$ 4,000.0
19	FUNCIONARIOS	SECRETARIO PARTICULAR	\$ 4,000.0
20	FUNCIONARIOS	DIRECTOR DESARROLLO RURAL	\$ 4,000.0
21	FUNCIONARIOS	DIRECTOR DE ALCOHOLES	\$ 2,250.0
22	FUNCIONARIOS	DIRECTOR DE TURISMO	\$ 2,400.0
23	FUNCIONARIOS	DIRECTORA DE DIF	\$ 4,000.0
24	FUNCIONARIOS	DIRECTORA DE SALUD	\$ 4,000.0



**SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente en fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y

168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**EJECUTIVA**

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promotora del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

**Oportunidad del recurso.** El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en

cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de la respuesta a la solicitud de información:	El 02 de diciembre del 2022.
Término para la interposición del recurso de revisión:	Del 03 de diciembre del 2021 al 12 de enero del 2022.
Interposición del recurso:	24 de enero del 2022.
Días inhábiles:	Sábados y domingos, así como el día 16 de diciembre del 2021 al 4 de enero del 2022, por pertenecer al segundo periodo vacacional del ejercicio 2021.

**TERCERO. Materia del Recurso de Revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que la particular manifestó en su interposición lo siguiente:



*"No estoy de acuerdo con la respuesta que me dieron, porque está incompleta y por lo tanto no me dieron todo lo que pedí, lo que transgrede mi derecho humano para acceder a la información pública." (Sic; énfasis propio)*

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual previamente transcrito se advierte que la particular se agravia la entrega de información incompleta, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO. Estudio del asunto.** En el caso concreto, se tiene que el particular, manifestó haber realizado una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, Tamaulipas, a la cual se le asignó el número de folio 281197721000024, en la que requirió todos los sueldos en su sujeto obligado del ejercicio 2021.

Ahora bien, se tiene que el Sujeto Obligado en fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, hizo llegar al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la respuesta a su solicitud de información, a través del oficio TMGF/0009/2022, en el cual le informa otorga los sueldos del cabildo municipal y de algunos jefes y directores de departamento.

Inconforme con la respuesta, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio la entrega de incompleta.

Así mismo, en fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, dentro del periodo de alegatos el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hizo llegar a través del correo electrónico oficial de este instituto, un mensaje de datos al cual adjunto el oficio DOC/UTM/0040/2022, en el que manifiesta que reitera su respuesta inicial.

Respecto a lo anterior el derecho de acceso a la información, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..." (Sic)*

Del precepto constitucional invocado, se desprende que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

Asimismo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En concatenación con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**ARTÍCULO 14.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información..." (Sic)

En ese mismo sentido, se cita lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece:

**"ARTÍCULO 4.**

1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

De los preceptos citados, se desprende que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.



Expuesto lo anterior, resulta pertinente invocar el contenido del artículo 67, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que se transcribe para mayor referencia:

**"ARTÍCULO 67.**

*Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

**VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;" (Sic)**

En base a dicho articulado se tiene que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades atribuciones, funciones u objeto social, la información de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Ahora bien, en el caso concreto se advierte que la solicitud realizada por el particular se encuentra dentro de uno de los supuestos de las obligaciones de transparencia comunes, por lo cual dicha información es pública y debe encontrarse publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el artículo 70 en su fracción VIII, en relación a la especificación de la publicación de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, señalan lo que a que a continuación se inserta:

**VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.**

[...]

**Periodo de actualización: trimestral.**

**Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.**

**Aplica a: todos los sujetos obligados." (Sic)**

**Artículo 70, fracción VIII**

**Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de integrante del sujeto obligado (Catálogo)		Clave o nivel del puesto	
Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Área de adscripción	Nombre completo del servidor público y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad			Sexo (catálogo)
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	
Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda		Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda		Tipo de moneda de la remuneración neta	
Denominación de las percepciones adicionales en dinero	Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero	Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero		
Descripción de las percepciones adicionales en especie	Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	Denominación de los ingresos	Monto bruto de los ingresos	Monto neto de los ingresos		
Tipo de moneda de los ingresos	Periodicidad de los ingresos	Denominación de los sistemas de compensación	Monto bruto de los sistemas de compensación	Monto neto de los sistemas de compensación		
Tipo de moneda de los sistemas de compensación	Periodicidad de los sistemas de compensación	Denominación de las gratificaciones	Monto bruto de las gratificaciones	Monto neto de las gratificaciones		
Tipo de moneda de las gratificaciones	Periodicidad de las gratificaciones	Denominación de las primas	Monto bruto de las primas	Monto neto de las primas		
Tipo de moneda de las primas	Periodicidad de las primas	Denominación de las comisiones	Monto bruto de las comisiones	Monto neto de las comisiones		
Tipo de moneda de las comisiones	Periodicidad de las comisiones	Denominación de las dietas	Monto bruto de las dietas	Monto neto de las dietas		
Tipo de moneda de las dietas	Periodicidad de las dietas	Denominación de los bonos	Monto bruto de los bonos	Monto neto de los bonos		
Tipo de moneda de los bonos	Periodicidad de los bonos	Denominación de los estímulos	Monto bruto de los estímulos	Monto neto de los estímulos		
Tipo de moneda de los estímulos	Periodicidad de los estímulos	Denominación de los apoyos económicos	Monto bruto de los apoyos económicos	Monto neto de los apoyos económicos		

**SECRETARÍA**

INSTITUTO LA PER

Tipo de moneda de los apoyos económicos	Periodicidad de los apoyos económicos	Denominación de las prestaciones económicas	Monto bruto de las prestaciones económicas	Monto neto de las prestaciones económicas

Tipo de moneda de las prestaciones económicas	Periodicidad de las prestaciones económicas	Descripción de las prestaciones en especie (que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente)	Periodicidad de las prestaciones en especie

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información día/mes/año	Fecha de validación de la información día/mes/año	Nota

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información día/mes/año	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
EJECUTIVA

De lo anterior, se desprende que los Sujetos Obligados deben publicar del ejercicio en curso y el anteriores, la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

En ese sentido, se tiene que si bien es cierto el ente recurrido proporcionó una respuesta en la que otorgó parte de los sueldos del sujeto obligado, cierto es también que cuenta con la obligación de publicar la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, no solo de unos cuantos como fuera que lo proporcionara, de esa manera y de lo previamente esgrimido es que se entiende que el sujeto obligado cuenta en sus archivos con lo requerido por el particular.

Por lo que se tiene que el sujeto obligado omitió atender a cabalidad lo requerido por el particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Con base en lo anterior, se estima que el agravio hecho valer por el ahora recurrente, se declara **fundado** y en consecuencia este organismo garante considera pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas** en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de exhaustividad y certeza.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al **Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas**, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcioné al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa [REDACTED] toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Otorgue al particular la información relativa a :
  - i. *"Requiero la siguiente información de 2021: Todos los sueldos en su sujeto obligado" (Sic)*
- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. Dentro de los mismos **tres días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SECRETARÍA

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** El agravo formulado por el particular, en contra del Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, relativo a la entrega de información incompleta resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **MODIFICAR** la respuesta otorgada en fecha dos de diciembre del dos mil veituno, otorgada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los tres días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente: [REDACTED] toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Otorgue al particular la información relativa a :

ii. *"Requiero la siguiente información de 2021: Todos los sueldos en su sujeto obligado" (Sic)*

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**EJECUTIVA**

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal:  
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

c. Dentro de los mismos **tres días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**CUARTO.-** En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$14,430.00** (catorce mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.), hasta **\$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), lo anterior con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

**SEXTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de



conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**OCTAVO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo, y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN**

Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.  
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/082/2022/AI

**SIN TEXTO**